

Santo Domingo, D.N.
25 de junio 2026



ICPARD-2026-104

Licda. Fe María Acosta.
Fiscal

Fiscalía de Santo Domingo Este (Departamento Crímenes y Delitos contra la Propiedad).

Asunto: Ternas de tres contadores públicos y autorizados (CPA)

Distinguido Señores:

En atención a su comunicación de fecha 17 de marzo del 2026, recibida en fecha 26 de marzo del 2026, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera (3) contadores (CPA), o firmas de auditoría, con los fines de **realizar una Auditoría a la entidad AM Comercial.**

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. MIGUEL MONTERO YAPORT Teléfono: 829-942-7342
EMAIL: mmonteroyaport@monterodelossantos.com
2. JOSE ENRIQUEZ GOMERA SANCHEZ Teléfono: 809-258-2948
EMAIL: contabilidad@gomerayasociados.com
3. HERMOGENES CASODO MATOS Teléfono: 809-481-1995
EMAIL: hcasado@casadomieses.com

Agradecemos comunicarnos la designación del Contador a realizar el encargo para fines de control.

Con consideración y estima, le saludan,



Lic. Pedro Arnó
Presidente Nacional



Lic. Juan Calderón
Secretario General



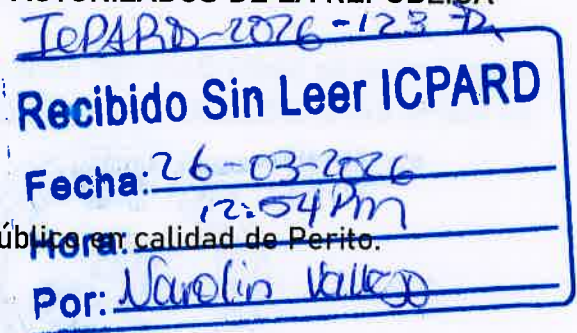
DEPARTAMENTO CRÍMENES Y DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD
Exp. 7186-2025

Al : INSTITUTO DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

De : LICDA. FE MARIA ACOSTA
Ministerio Público de Santo Domingo.

Asunto : Solicitud de designación de Contador Público en calidad de Perito.

Anexos : 1) Copia de Acta de Querella.



Distinguido Instituto:

Quien suscribe, LICDA. FE MARIA ACOSTA, Ministerio Público de Santo Domingo, adscrita al departamento de Crímenes y Delitos contra la Propiedad, con asiento en la Av. Simón Orozco, No. 31, edificio Ghapre, sector Invivienda, Santo Domingo Este, por medio de la presente, tiene a bien exponer lo siguiente:

Resulta: Que el Ministerio Público ha iniciado una investigación, en contra de los nombrados **SANTO MUÑOZ DE PAULA, JUAN ROSARIO, LEONEL VENTURA Y SIMEÓN NÚÑEZ**, por presunta violación a las disposiciones del artículo 386 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de la empresa **am comercial**, representada por **GIANCARLO MOLINARI PELLICCE**. Visto el artículo 22 del CPP, establece la separación de funciones, separación, que se pone de manifiesto cuando el fiscal, en caso de la especie, tiene motivos fundados, para creer razonablemente que obtendrá informaciones relevantes por medio técnico.

Visto el Art. 88. del CPP- Funciones. El Ministerio Público dirige la investigación y practica u ordena practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la ocurrencia del hecho punible y su responsable.

Visto el Art. 289. del CPP- Diligencias. El Ministerio Público puede exigir informaciones de cualquier particular o funcionario público, dando un plazo conforme a las circunstancias del caso, y practicar por sí, o hacer practicar por funcionarios policiales, cualquier clase de diligencias. Debe solicitar la intervención judicial cuando lo establece este código.

Por los motivos antes expuestos, tenemos a bien solicitar lo siguiente: